

14 de abril del 2020
PJD-9-2020
SGF-DAJ-0030-2020
PJD-SGS-002-2020
C03/0-712

Señor
Tomas Soley Pérez
Superintendente de Seguros
Coordinador/Superintendente
Comité de Superintendentes
Superintendencia General de Seguros

Estimado señor:

En atención a su oficio SGS-0244-2020, de fecha 03 de abril del año en curso, remitido vía correo electrónico en la misma fecha, por medio del cual solicita emitir un criterio jurídico conjunto respecto a la viabilidad del proyecto de “*REGLAMENTO PARA LA CONSULTA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS SUPERINTENDENCIAS FINANCIERAS Y EL CONASSIF*”; se tiene lo siguiente:

I. Antecedentes

Este reglamento y las reformas serán de aplicación obligatoria para las superintendencias: SUGEF, SUGEVAL, SUGESE, SUPEN. También aplica al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y para las entidades supervisadas por tales órganos reguladores.

Esta propuesta fue vista y analizada en el Comité de Superintendentes y por las diversas áreas técnicas y jurídicas.

Asimismo, el CONASSIF, en sesión 1563-2020 del 9 de marzo de 2020, conoció el marco conceptual de la propuesta de reglamento de consulta al presupuesto de las Superintendencias y del mismo Consejo.

La propuesta surge en la necesidad de que la normativa vigente se ajuste a lo dispuesto en la “*Ley de reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Código Penal, el Código de Comercio, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N° 9746*”, aprobada por la Asamblea Legislativa en octubre 2019, en cuanto a la necesidad de someter a consulta pública, las propuestas de presupuesto de las superintendencias y del CONASSIF a los sujetos supervisados.

II. Marco jurídico

1. El inciso k) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, (LRMV) establece, como función del CONASSIF, aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las Superintendencias, dentro del límite global fijado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y remitirlos a la Contraloría General de la República para su aprobación final.
2. El artículo 174 de la LRMV, indica que el presupuesto de la SUGEF, la SUGEVAL, la SUPEN y la SUGESE será financiado en un cincuenta por ciento con recursos provenientes del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y en un cincuenta por ciento mediante contribuciones obligatorias de los sujetos fiscalizados. Asimismo, el artículo establece que el presupuesto de cada Superintendencia incluye el gasto del CONASSIF, el cual se asignará anualmente, de manera proporcional, al monto de sus respectivos presupuestos.
3. El transitorio II de la *“Ley de reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Código Penal, el Código de Comercio, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N° 9746”*, aprobada por la Asamblea Legislativa en octubre 2019, revela que la asignación del financiamiento del presupuesto de los órganos supervisores expresada en el artículo 174 de la Ley N° 7732 se alcanza gradualmente, a partir de lo dispuesto en el artículo 174 de la LRMV, dándose el primer incremento de la contribución de los sujetos regulados en el tercer año inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la ley 9746.
4. El artículo 174 de la LRMV, dispone que las propuestas de presupuesto de las Superintendencias y del CONASSIF serán enviadas en consulta a los sujetos supervisados. Sus observaciones serán analizadas pero no serán vinculantes para la versión final de los presupuestos que se envíen para conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central y para la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República. Igualmente, el artículo menciona que las observaciones deberán ser enviadas, en la forma y el medio que se indique reglamentariamente, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibidas las propuestas de presupuesto. Finalmente, se dice que el resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de aquellas rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción, en los sitios web de cada superintendencia, del CONASSIF y del Banco Central de Costa Rica.

III. Conclusión

Una vez analizada la propuesta normativa, se considera en términos generales que la misma se ajusta a lo dispuesto en la *“Ley de reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Código Penal, el Código de Comercio, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N° 9746”*, aprobada por la Asamblea Legislativa en octubre 2019, en cuanto a la necesidad de someter a consulta pública, las propuestas de presupuesto de las Superintendencias y del CONASSIF a los sujetos supervisados.

Por lo anterior, se concluye que la reglamentación sometida a consideración cumple con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico que regula el Sistema Financiero Nacional y en especial lo dispuesto en el artículo 174 de la LRMV.

Cordialmente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Nelly María Vargas Hernández.
Superintendencia de Pensiones

Elisa Solís Chacón
Superintendencia General de Entidades Financieras

German Rodríguez Aguilar
Superintendencia General de Seguros

Luis González Aguilar
Superintendencia General de Valores